



Asunción, 21 de noviembre de 2024.-

NOTA DGCCARN N° 598/2024.-

Señora:

**CAROLINA ROCIO ARANDA FERNANDEZ, PROPONENTE.
MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO**

Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con referencia a la Nota presentada ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADES, **Expediente SIAM N° 884/2024 DE FECHA 19/09/24**, por la cual solicita **se expida sobre requerimiento o no de Evaluación de Impacto Ambiental** en adecuación a la Ley 294/93 y sus Decretos Reglamentarios 453/13 y 954/13 de la actividad **"CONSTRUCCION DE MIRADOR "EL PESCADOR" EN EL BARRIO SAN RAFAEL"**, a ser desarrollada en la propiedad ubicada en las **Coordenadas Geográficas UTM 21J X: 445498.98 Y: 7214680.05, Barrio San Rafael, Ciudad de Mariano Roque Alonso, Departamento Central.**

Que, ha presentado copia de las siguientes documentaciones:

- ✓ Nota a la Máxima Autoridad.
- ✓ Cédula de Identidad y Correo Electrónico.
- ✓ Resolución N° 116/2024 J.M de aprobación de Mensura Administrativa.

Que, la actividad es la construcción del mirador denominado "El Pescador" ubicado en un predio público municipal a orillas del Río Paraguay, en el Barrio San Rafael, en Mariano Roque Alonso; para un espacio de recreación y esparcimiento para la comunidad, así mismo como para turistas ofreciendo una visa privilegiada del Río Paraguay. Contará con sanitarios sexados, con sistema de cámara séptica por campo de irrigación, también contará con una cantina. La superficie a construir es de **191.10m²** en una superficie total de **3.809m² 9531cm²**. **Según lo Declarado por la proponente.**

Que, los recursos humanos afectados al proyecto son 20 (veinte) personas.

Que, se describe el terreno donde se desarrolla el proyecto y las características del área de emplazamiento.

Que, los datos presentados se realizan bajo **Declaración Jurada**, por la Señora **Carolina Rocío Aranda Fernández**.

Que, cuenta con el análisis de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos**, según **Dictamen N° 6.573 de fecha 04 de noviembre de 2.024**, en el que menciona: *Analizando la documentación presentada, se considera que la obra en sí, **no requiere de un EIA.***

*No obstante, **se debe dejar claro que no se puede afectar la ribera del río, respetando la franja de protección de dominio público, de acuerdo a la Ley N° 3239/07.***

*También se debe de tener en cuenta que **la obra como se declara en la Consulta, no generará movimiento de suelo, ni obras hidráulicas, siendo una simple construcción.***

En caso de no cumplir estos requisitos, deberá presentar EIA de acuerdo a la Ley N° 294/93.

Cualquier ocultamiento o falta de información que no permita un adecuado análisis y/o recomendación sobre lo solicitado, es única responsabilidad del proponente/consultor de la actividad.

Que, la nota de Consulta fue analizada por la Lic. Estela Gómez.

136327



En ese contexto, atendiendo a la **Información presentada bajo Declaración Jurada** y conforme a las características que se describen sobre la actividad en cuestión, y a las Leyes Vigentes del **Decreto Reglamentario 453/13** y su ampliatoria y modificatoria **Decreto Reglamentario N.º 954/13** de la Ley N.º 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", **Conforme al Artículo 1º inciso a) Los asentamientos humanos, las colonizaciones y las urbanizaciones, sus planes directores y reguladores: Numeral 4. Las obras proyectadas sobre parcelas de más de tres mil metros cuadrados en los municipios que no cuenten con plan de ordenamiento urbano y territorial.** Considerando que la superficie a ser construida es menor a lo establecido en el Decreto Reglamentario, y el Dictamen N° 6.573 de fecha 04 de noviembre de 2.024 de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, se informa que la actividad planteada, **NO REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE: un EIAp ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR NI UN EDE - ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES.**

La **OBRA DEBERÁ** dar cumplimiento a las siguientes disposiciones técnicas:

- ✓ **No puede afectar la ribera del río, respetando la franja de protección de dominio público.--**
- ✓ **Como se declara en la Consulta, no generará movimiento de suelo, ni obras hidráulicas, siendo una simple construcción.-----**
- ✓ **Que, el Responsable deberá realizar la compatibilización de las actividades que se va a ejecutar con las asociaciones de pescadores locales existentes en el área.-----**
- ✓ **Que, el Responsable deberá delimitar y señalar debidamente el área de construcción, a modo de brindar seguridad y evitar accidente.-----**
- ✓ **Bajo ningún caso, el Responsable podrá alterar los márgenes del curso hídrico y/o la ribera del río, ni afectar el normal escurrimiento del caudal de aguas superficiales.-----**
- ✓ **La actividad desarrollada debe estar contemplada dentro de la zonificación y actividades permitidas en el ordenamiento territorial del municipio.-----**

No obstante, **debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2º, inciso a) del Decreto 954/13, que textualmente establece:** "Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2º no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, **promulgue el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES)**. Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad, así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".

La presente nota **NO AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES** que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

ESTE DOCUMENTO TIENE UNA VALIDEZ DE 180 (CIENTO OCHENTA) DIAS CORRIDOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION.

La presente Nota se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 136327(ciento treinta y seis mil trescientos veintisiete) y Hoja de Seguridad N° 136328(ciento treinta y seis mil trescientos veintiocho).

Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, Directora Adjunta
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

Ing. Ftal. Magister Christian Ferrer, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

136328